

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

BELINDA ITURBIDE DIAZ, diputada integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se modifica el tercer párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**; Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos, son atributos inalienables pertenecientes a todos los seres humanos, y son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, deben ser

garantizados y respetados por el Estado y concebidos legítimamente por una ley.

El derecho a la salud fue establecido primero por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en el año de 1946 el cual señala: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”¹

En el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que la salud forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

En el año de 1966, de nueva cuenta en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue reconocido el Derecho a la Salud, en su artículo 11.1

El citado artículo menciona que el derecho a la salud como “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”².

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano a la salud.

¹ Recuperado el 12 de abril de 2016 de:

<http://www.wma.net/es/20activities/20humanrights/10health/>

² Ídem

Por lo tanto es el Estado el obligado a respetar y garantizar este derecho a la salud, haciéndolo accesible a toda la población, proveerlos de la seguridad social, y más en un mundo donde existen clases sociales tan desfavorecidas por la economía, el acceso a la salud debe de estar al alcance de todo ser humano, aun en estado de marginación.

Es por ello que el Estado tiene a su cargo hacer realidad el derecho a la salud, y que no quede como en un ideal, pues pensarlo de otra manera, será condenar a muerte a las personas que no tienen recursos económicos, y poner en riesgo su salud, ya que una enfermedad por simple que sea como un resfriado, puede complicarse con una neumonía y ocasionar la muerte.

El Gobierno del Estado de Michoacán tiene la responsabilidad de tomar medidas para tener una población sana en el bienestar físico, mental, social y cultural, para poder trabajar, para subsistir como Estado, la salud implica la existencia de medicina preventiva que tiene como objeto prevenir las enfermedades, tanto crónicas degenerativas, así, como la salud sexual y reproductiva, una alimentación balanceada, el ejercicio, el acceso al agua potable, condiciones ambientales óptimas, la educación, la cultura, ambiente laboral saludable, vivienda adecuada.

La Constitución de la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”³

Las políticas públicas que implemente el Estado, deben de tener un enfoque basado en los derechos humanos, con la finalidad de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas, bajo los principios de no discriminación, accesibilidad, disponibilidad, calidad, aceptabilidad y universalidad.

El propósito de esta iniciativa es modificar el tercer párrafo del artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para que el Estado promueva y garantice la salud como un derecho inherente de toda persona, atendiendo las necesidades actuales de la población, con políticas públicas enfocadas a los derechos humanos para alcanzar un grado máximo de salud.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el tercer párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

³ Recuperado el 13 de abril de 2016 de:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Artículo 2º...

...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo. **El Estado promoverá y garantizará la salud,** el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia Michoacán a los 13 trece días del mes de abril del 2016.

ATENTAMENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DIAZ